

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora aporta constancia de inscripción del oficio de levantamiento de embargo por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer

Cali, marzo 16 de 2023

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00078-00

Visto el informe secretarial, el Juzgado:

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito con sus anexos mediante el cual se acredita la inscripción del oficio de levantamiento de embargo por parte del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito, que recae sobre el inmueble dado en garantía en el presente litigio.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4e6c8d04877615e060a8a91bd3fc6423f17b1142e535daf2acfb0e866a8385**

Documento generado en 16/03/2023 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez la demanda que antecede, informándole que se encuentra subsanada de acuerdo a lo indicado en providencia del 08 de febrero de 2023. Así mismo, se deja constancia que de la consulta de antecedentes disciplinarios efectuada en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co> no aparece sanción disciplinaria alguna contra el apoderado del presente asunto verbal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. La secretaria, Luz Ayda Guerrero Álzate.

Auto Interlocutorio No. 243
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Nulidad de Escritura Publica
Demandante: JOSÉ FERNANDO RUIZ DAZA, ANA MILENA RUIZ DAZA y OLGA LUCIA RUIZ DAZA
Demandado: NANCY MARQUEZ
Radicación: 76001310301320230000600

Como quiera que la presente demanda Verbal de Nulidad de Escritura Pública, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 al 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda Verbal de Nulidad de Escritura Pública propuesta por JOSÉ FERNANDO RUIZ DAZA, ANA MILENA RUIZ DAZA y OLGA LUCIA RUIZ DAZA, contra NANCY MARQUEZ.
2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Hecho lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demanda por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.
4. De conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se fija la suma de treinta y cinco millones de pesos M/Cte. (\$35.880.000) como caución que debe prestar el peticionario en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para el resarcimiento de los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares impetradas y que sean procedentes, so pena de las consecuencias legales.
5. **RECONOCER** personería al abogado FELIPE RUBIO LOPEZ, portador de la T.P. No. 297.400 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

S.B.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334e8cbf86591d4102eaffca08d72f5d26ada4ffcce639478f2b8e1a21e52cad**

Documento generado en 16/03/2023 02:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el emplazamiento de los demandados PABLO MONTOYA BUENAVENTURA Y AURA MONTOYA BUENAVENTURA. Sírvase proveer Provea.
Cali, marzo 16 de 2.023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
- Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE
76001-31-03-013-2023-00016-00

Cali, marzo dieciséis (16) de del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.303

Visto el informe de secretaría que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, no se observa otras direcciones donde se pueda notificar a los citados demandados, además de las señaladas por el apoderado demandante en el acápite de notificaciones.

Así las cosas y conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 de la misma obra, se procederá a ordenar el emplazamiento de los ejecutados PABLO MONTOYA BUENAVENTURA Y AURA MONTOYA BUENAVENTURA, identificados con c.c. No.16.695.710 y, 31.881.228, de modo respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE EMPLAZAR a los demandados PABLO MONTOYA BUENAVENTURA Y AURA MONTOYA BUENAVENTURA, identificados con c.c. No.16.695.710 y, 31.881.228, de modo respectivo., para que comparezcan ante este Juzgado a recibir notificación del auto proferido el 03 de febrero de 2023 que libró mandamiento de pago en su contra, dictado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, advirtiéndole que si no concurren se les designará Curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Para los efectos indicados en el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se publicará el presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cuyo emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información (inciso 6, art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f8fb5f15f6084010d107ea43f673b1322ea52462440c81731a1e30d6ac4d49**

Documento generado en 16/03/2023 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>